

Título de Jurisprudencia: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com.pe/Index.aspx?rn=73&nid=1232472#norma/1232472>

Claro, a continuación presento un resumen estructurado y un análisis detallado basado en la sentencia contenida en el documento proporcionado. La resolución trata sobre un procedimiento sancionador instaurado contra un Centro de Conciliación (AFORSCON) y una conciliadora (Jéssica Sandra Llungo Silva), en el marco del cumplimiento de la Ley de Conciliación y el Reglamento aplicable en Perú.

Resumen estructurado

1.- Contexto procesal: Antecedentes del caso

Se instauró un procedimiento administrativo sancionador (Expediente N° 266-2016-Lima) contra el Centro de Conciliación AFORSCON y la conciliadora Jéssica Sandra Llungo Silva. Se les acusaba de haber omitido consignar en el acta de conciliación la reconvencción presentada por una parte, relacionada con un mejor derecho de propiedad (materia no conciliable), además de supuestas deficiencias en la notificación de las invitaciones para conciliar. Se les imputaban infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Conciliación.

2.- Posturas de las partes: Argumentos presentados

La conciliadora y el centro sostuvieron que la reconvencción sobre mejor derecho de propiedad no fue registrada porque se trata de materia no conciliable conforme a ley y que se actuó en cumplimiento de un deber legal. Asimismo, alegaron que la parte invitada negó la reconvencción sobre indemnización, otra materia conciliable, y que las notificaciones se convalidaron con la asistencia de las partes a la audiencia.

3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo

La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue la autoridad competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador.

4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver

- ¿Procedía consignar en el acta de conciliación la reconvencción sobre mejor derecho de propiedad, materia no conciliable?
- ¿Fueron correctas las notificaciones realizadas para la conciliación conforme al Reglamento?
- ¿Corresponde eximir de responsabilidad administrativa al centro y a la conciliadora por actuar en cumplimiento de un deber legal?

5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas

La Dirección concluyó que la conciliadora tuvo justificación legal para no incluir la reconvencción sobre mejor derecho de propiedad, en virtud del principio de legalidad y la naturaleza no conciliable de dicha materia (artículo 236-A° de la LPAG). Se decretó la exoneración de responsabilidad administrativa tanto para la conciliadora como para el Centro AFORSCON. Respecto a las notificaciones, aunque no cumplían todos los requisitos formales, se aplicó el principio de convalidación debido a que la parte conoció oportunamente y asistió a la conciliación. Se declaró la inexistencia de responsabilidad por ese hecho.

****6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay)****

No se impusieron sanciones. Se estableció un precedente administrativo obligatorio para futuros casos similares, fijando criterios objetivos para la calificación de la reconvencción en procedimientos conciliatorios, con exoneración de responsabilidad cuando se actúe conforme a estos.

****7.- Decisión final: Conclusión judicial****

Se resolvió:

- Eximir de responsabilidad administrativa al Centro de Conciliación AFORSCON y a la conciliadora Jéssica Sandra Llugo Silva.
- Declarar la inexistencia de responsabilidad por la supuesta infracción en la notificación.
- Apartarse de un criterio interpretativo previo de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA para adecuarlo a los criterios legales expuestos.
- Establecer precedente administrativo obligatorio para la exoneración en casos similares.
- Ordenar la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

****8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y sus modificatorias.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.
- Código Procesal Civil del Perú, especialmente artículos 445° y 559°.
- Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA y Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP.
- Informe N° 022-2016-JUS/DGDP-DCMA/COP.
- Principio de legalidad y convalidación de la notificación (Código Procesal Civil, LPAG).
- Doctrina comentada de Víctor Lucas Ticona Postigo sobre reconvencción.

****9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados****

La resolución lleva la firma de Lucy Macarena Zare Chávez, Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No se menciona la existencia de votos concurrentes o salvados.

****10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

El fallo establece un precedente administrativo vinculante que clarifica la forma en que conciliadores y centros deben calificar la reconvencción, especialmente en materia no conciliable, otorgando exoneración de responsabilidad administrativa si actúan conforme a estas directrices. Implica un cambio interpretativo respecto a la Directiva previa, robusteciendo la seguridad jurídica en conciliaciones extrajudiciales, evitando sanciones arbitrarias por actuar en cumplimiento de deber legal.

Análisis exhaustivo

****1.- Datos generales: Identificación del caso, tribunal y jueces****

Caso: Procedimiento sancionador contra Centro de Conciliación AFORSCON y Conciliadora Jéssica Sandra Llunjo Silva.

Tribunal: Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Perú).

Fecha: Resolución Directoral N° 794-2017-JUS/DGDP-DCMA, 24 de mayo de 2017.

Juez: Directora Lucy Macarena Zare Chávez.

****2.- Aspectos procesales: Admisibilidad, legitimación y posibles vicios****

Se respetaron los derechos de defensa y debido proceso. La denuncia y las pruebas (actas, testimonios, escritos) fueron debidamente valoradas. Se evaluó la legitimación activa y pasiva. Se aplicó el principio de convalidación para suplir fallas formales en las notificaciones, considerando la efectiva comunicación a las partes. No se identifican vicios que hayan perjudicado sustancialmente el procedimiento.

****3.- Fundamentos sustantivos: Derechos, principios y tratados aplicados****

El análisis se centra en el principio de legalidad (artículo 2° Ley N° 26872 y LPAG), respeto a derechos no disponibles, y en el régimen sancionador administrativo. También se aplican principios procesales para la conciliación extrajudicial y la adecuada calificación de pretensiones y reconveniones conforme al Código Procesal Civil. Se pondera el deber del operador de la conciliación frente a la protección del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica.

****4.- Desarrollo argumentativo: Test de proporcionalidad, ponderación y coherencia****

La Dirección ponderó el deber legal del conciliador frente a la obligación de consignar reconveniones, concluyendo que no incluir pretensiones sobre materia no conciliable no vulnera normativas sino que protege el sistema. Se aplicó proporcionalidad al eximir de sanción ante conducta típicamente irregular pero justificada. Además, se separó la valoración de conexidad (corresponde al juez) de la calificación de conciliabilidad, ajustando la interpretación previa. Se protegió la confianza ciudadana en el procedimiento conciliatorio.

****5.- Reflexión crítica: Innovaciones, precedentes y repercusiones jurídicas****

La resolución representa una innovación al fijar precedentes administrativos vinculantes que armonizan interpretación legal con la práctica conciliatoria. Derriba criterios restrictivos previos y protege a operadores que actúan conforme a ley. Su adopción fortalece la institucionalidad de la conciliación en Perú, promoviendo seguridad jurídica y evitando responsabilidades arbitrarias. Esto puede ser replicado en otras jurisdicciones latinoamericanas con sistemas similares.

****6.- Interpretación jurídica: Evolución de derechos y relación con el bloque de constitucionalidad****

La sentencia reafirma la primacía del principio de legalidad administrativa y el respeto a derechos fundamentales (debido proceso, acceso a la justicia), dentro del marco del bloque de constitucionalidad. Consolida una interpretación integradora entre normas administrativas y procesales civiles, brindando certeza en mecanismos alternativos al proceso judicial. Se observa un avance en la tutela jurídica y garantías procesales en conciliación extrajudicial.

****7.- Conclusión: Síntesis del fallo y su impacto en la jurisprudencia****

El fallo exime de responsabilidad administrativa al centro y conciliadora por actuar conforme a deber legal al rechazar reconvencción sobre materia no conciliable y valida notificaciones mediante convalidación. Establece precedentes administrativos obligatorios que orientan la calificación de reconvencciones en conciliación

